



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **803**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : John Alexander López Cardoza
Demandado (s) : Beatriz Helena Sierra Bustamante
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00436-00**

La Unión Valle, primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a la etapa procesal en la que se encuentra el presente proceso, y estando debidamente integrado el contradictorio y superadas las oportunidades otorgadas a las partes para que efectuaran sus pronunciamientos iniciales, incluyendo todas las cuestiones que debían resolverse antes de dictar este proveído. Igualmente, se advierte que, la práctica de prueba es posible y conveniente en la audiencia inicial; se procede a convocar a la audiencia consagrada en el artículo 392 del Código General del Proceso, en la cual se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 *ibídem*; advirtiendo desde ahora que realizado el control de legalidad establecido en el art. 132, no se evidencia irregularidad alguna que invalide lo actuado hasta el momento.

Basar en lo anterior, se,

Dispone:

Primero: Citar a las partes y a sus apoderados a audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, la cual se llevará a cabo el día **jueves nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022), a las 9:00 horas de la mañana**, en la sala de audiencias, ubicada en la calle 18 # 14-74, B/ Popular de esta municipalidad.

Segundo: Poner de presente a las partes en este asunto, que en la audiencia para la cual se les cita, se llevaran a cabo los siguientes actos procesales:

- a) Conciliación
- b) Interrogatorio a la parte demandante
- c) Fijación del litigio
- d) Control de legalidad
- e) Práctica de pruebas
- f) Alegaciones
- g) Sentencia

Tercero: Decretar la práctica de las siguientes pruebas (artículos 165, 169, 170, 173, 269 CGP), así:

Parte Demandante

1. Documentales:

Para ser valorados en su momento procesal oportuno téngase las referidas en el acápite denominado *PRUEBAS Y ANEXOS* (ver fol. 5) véanse folios 3 vto., 6 vto.

Parte Demandada

1. Documentales:

Para ser valorados en su momento procesal oportuno téngase las referidas en el acápite denominado *PRUEBAS* (ver fol. 5) véanse folios 3 vto., 6 vto.

2. Prueba Pericial

ORDENAR al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES de la ciudad de Cali, grupo Química Laboratorio de Grafología, ubicado en la Calle 4B No 36-01 de la ciudad de Cali Valle del Cauca, el examen grafológico sobre el título valor (letra de cambio visible a folio 3 vto. C1), a fin de establecer su veracidad, falsedad o adulteración, respecto de la firma de la aceptante señora Beatriz Helena Sierra Bustamante. En efectos el dictamen deberá determinar:

- a) Si todos los espacios, fueron diligenciados en la misma fecha, o si se dejaron espacios en blanco, que se llenaron con posterioridad. En caso positivo indicar cuales.
- b) Si todos los espacios en donde aparece la firma de la señora Beatriz Helena Sierra Bustamante, fueron diligenciados por una misma persona, es decir la uniprocedencia de los mismos, o si por el contrario intervinieron más personas.

ORDENAR la práctica de toma de muestras manuscriturales a la señora Beatriz Helena Sierra Bustamante, para lo que se fija como fecha y hora, el día **jueves (5) de mayo de dos mil veintidós (2022), a las 9:00 horas de la mañana (09:00 a.m.)**, a quien se requerirá para que el día de la diligencia, aporte la documentación necesaria para enviar al laboratorio de Grafología, tales como agendas, libretas, escrituras, chequeras, que contengan sus escritos o firmas, para facilita la labor del experto en la materia, para absolver el dictamen.

Atendiendo lo consagrado en el Inc. 3 art. 270 CGP, a expensas del impugnante, se **ORDENA** la reproducción del documento por fotografía, de la letra de cambio visible a folio 3vto. C1, dejando testimonio minucioso del estado en que se encuentra para su debida custodia y se **ENVÍA** al Instituto de Medicina Legal, el documento original.

Para el punto anterior, se requiere a la parte demandante, allegar con destino a este despacho judicial, el original del título valor letra de cambio objeto del presente recaudo.

Pruebas de Oficio

1. Testimonial

Se decreta la recepción del testimonio de la señora María Aleyda Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.843.389, persona endosante del título valor base de la ejecución, quien deberá comparecer de manera presencial.

Para lo anterior, deberá la parte demandante (en calidad de endosatario en propiedad) colaborar con la notificación de la persona aquí citada, de la presente diligencia, tal y como lo establece el Código General del Proceso.

Se le recuerda a la profesional del derecho el deber que tiene toda persona de rendir testimonio, excepto en los casos determinados por la ley

2. Interrogatorio de Parte

Citar a los señores John Alexander López Cardoza, en calidad de demandante y Beatriz Helena Sierra Bustamante, actuando en calidad de demandada, quienes deberán comparecer de manera a presencial con las medidas de bioseguridad respectivas, para que absuelvan las preguntas que le realice este fallador sobre los hechos y pretensiones fundamento de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

185427b998336ef5de7db531dd04eebe708b26a800a30312523c286d23d81858

Documento generado en 01/04/2022 04:28:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>